



VISTOS:

El **Proveído N° D1131-2022-GR.CAJ/GR**, de fecha 01 de septiembre de 2022; **Oficio N° D594-2022-GR.CAJ/GRDS**, de fecha 01 de septiembre de 2022, **Oficio N° 3469-2022**, de fecha 01 de septiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191** de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los **numerales 9.1, 9.2 y 9.3** del **artículo 9** de la **Ley N° 27783**, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, definen las dimensiones de autonomía política, administrativa y económica de los Gobiernos Regionales de la siguiente manera: i) **La facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes**; ii) **La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad**; y, iii) **La facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto**. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias, respectivamente;

Que, la **Ley N° 29124**, Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, publicada el 30 de octubre de 2007, establece el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del Derecho a la Salud, y en concordancia con el proceso de descentralización, entendiéndose por cogestión en salud, a las acciones que desarrolle la comunidad para el bienestar de la salud de la población en un territorio definido, y que impliquen tanto su participación en los servicios públicos como su acción sobre los determinantes de la salud y en la toma de decisiones conjuntas respecto de las prioridades de políticas e intervenciones en salud vinculadas al cuidado de ésta y de los recursos; y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de las acciones, adoptando las formas convencionales que las partes acuerden;

Que, el **artículo 8** de la **Ley N° 29124**, establece que, el CONVENIO DE COGESTIÓN es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el Gobierno Regional y el Gobierno Local, y el Órgano de Cogestión para la Administración de los Establecimientos de Salud y la Asignación de Recursos para la realización de Actividades de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades y Recuperación de la Salud, según nivel de complejidad. Es suscrito por el Presidente del Órgano de Cogestión, el Gobierno Regional, representado por la DIRESA, y el Gobierno Local, a través de su representante. El convenio debe ser aprobado y resuelto por resolución de Presidencia Regional;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 017-2008-SA**, publicado el 01 de agosto de 2008, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, estableciéndose en el literal d) del artículo 13 que, es función del Gobierno Regional, implementar y adecuar la aplicación de los documentos normativos y disposiciones legales de alcance regional a su nivel de competencia sin contravenir con el proceso de descentralización ni desnaturalizar la Ley N° 29124 y su Reglamento; siendo el caso que, el artículo 71 del glosado Reglamento prescribe que, el CONVENIO DE COGESTIÓN es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el Gobierno Regional y el Gobierno Local con la CLAS, para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la ejecución del Plan de Salud Local (PSL), teniendo como



finalidad lograr compromisos entre las partes firmantes y una agenda compartida, para contribuir en mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención integral de la salud, y las intervenciones sobre los determinantes de la salud, con participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del Derecho a la Salud;

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, se suscribió el Convenio de Cogestión entre la Dirección Regional Salud de Cajamarca, la Municipalidad Distrital de La Coipa y la Asociación CLAS RUMIPITE, a efectos de establecer compromisos entre las partes intervinientes en el marco normativo de la Ley N° 29124, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008- SA, siendo el objeto del citado Convenio, encargar a la CLAS de Rumipite la administración de 05 establecimientos de salud: P.S La Capilla; P.S Las Cidras; C.S Rumipite; P.S Vira Vira y el P.S Vista Florida, con la finalidad de lograr compromisos entre las partes firmantes y una agenda compartida, para contribuir en mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención integral de la salud, y las intervenciones sobre los determinantes de la salud, con participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud, habiéndose previsto en la Cláusula Novena, la modificación del convenio por acuerdo de las partes, debiendo de constar en documento la modificación o adenda;

Que, mediante el *Artículo Segundo* de la *Resolución Ejecutiva Regional N° 522-2019-GR.CAJ/GR*, de fecha 02 de octubre de 2019, se determinó: *Aprobar el Convenio de Cogestión Interinstitucional N° 004-2019, suscrito entre la Dirección Regional de Salud Cajamarca, la Municipalidad Distrital de La Coipa y la Asociación de la Comunidad Local de Administración de Salud CLAS Rumipite;*

Que, atendiendo a lo previsto por el artículo 73 del acotado Reglamento, el cual señala: *"El Convenio de Cogestión tiene un plazo de vigencia de tres (03) años"*, al haberse cumplido con el plazo final en fecha 26 de mayo de 2022, la Directora de la Unidad Ejecutora de Salud – San Ignacio; mediante *Oficio N° 0176-2022-GR.CAJ/DSRSJ/RS.SI-DG-CSS-COGEST.SALUD*, de fecha 05 de agosto de 2022, en aplicación de la Cláusula Novena del Convenio, solicita la suscripción de la Adenda al Convenio N° 004-2019 del CLAS Rumipite;

Que, el artículo 77 del antes citado Reglamento prescribe: *"Al vencimiento del plazo descrito en el Artículo 73 del presente Reglamento y si las partes estuviesen de acuerdo, el Convenio será renovado por tres años más, para lo cual se suscribirá una adenda o un nuevo convenio"*, según sea el caso;

Que, mediante el *Oficio N° 3469-2022-GR.CAJ/DRSC/DESP-SS-CLAS*, de fecha 24 de agosto de 2022, el Director Regional de Salud Cajamarca remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la Adenda al Convenio de Cogestión N° 004-2019 de la CLAS Rumipite, a efectos de su remisión al Gobernador Regional para la emisión de la correspondiente resolución de aprobación;

Que, mediante el expediente anotado en el Visto, la Dirección Regional de Salud Cajamarca, hace llegar al Despacho del Gobernador Regional, cuatro (04) ejemplares de la Adenda al convenio de Cogestión Interinstitucional oportunamente suscrito entre la Dirección Regional de Salud Cajamarca, la Municipalidad Distrital de La Coipa y la Asociación de la Comunidad Local de Administración de Salud CLAS Rumipite, a efectos de su aprobación mediante acto resolutorio;

Estando a lo peticionado, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional; y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; Ley N° 29124, Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008- SA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **ADENDA** al Convenio de Cogestión Interinstitucional N° 004-2019, suscrito entre la Dirección Regional de Salud Cajamarca, la Municipalidad Distrital de La Coipa y la Asociación de la Comunidad Local de Administración de Salud CLAS Rumipite, suscrito el 27 de mayo del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Cláusula Décima Sexta del Convenio de Cogestión N° 004-2019, ampliando la vigencia del mismo por un plazo de Siete (07) meses y cinco (05) días, iniciando con eficacia anticipada del 27 de mayo de 2022 y concluyendo el 31 de diciembre de 2022, por las razones que se esgrimen en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaria General, se notifique con copia de la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, a la Municipalidad Distrital La Coipa y a la Asociación de la Comunidad Local de Administración de Salud CLAS Rumipite, debiéndose adjuntar un ejemplar de la Adenda del Convenio de Cogestión materia de aprobación, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL